ARTICULO 37

TEXTO DEL ARTICULO 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Articulo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Articulo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

NOTA

1. Durante el período que se examina no se invocó en ningún caso el Artículo 37 en el texto de una decisión del Consejo de Seguridad ni en el curso de sus deliberaciones. Tampoco se citó este Articulo en el Texto de las comunicaciones en que se presentaron cuestiones a la atención del Consejo.